

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Mayo trece (13) de 2021. A Despacho del señor Juez, Sírvase Proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
El Secretario.

Radicación: 760014003012-2019-00502-00  
Proceso: Ejecutivo.  
Demandante: Banco Compartir S.A.  
Demandado: Luz María Moran Tabí

Auto Interlocutorio N° 577  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, mayo trece (13) de dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada conforme al artículo 293 del C.G.P., a través de curador Ad Litem, quien no propuso excepciones con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, por lo tanto, el Juzgado,

**R e s u e l v e:**

1.- Seguir adelante la ejecución de la obligación contraída por el demandado Luz María Moran Tabí, para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el veintidós (22) de Agosto de 2019, obrante a folio (10) del cuaderno principal.

2.- Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

3.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del proceso.

4.- Condénese en costas a los demandados, de conformidad con el Art. 365 del Código General del proceso.

En consecuencia, se fija la suma de \$1.342.858.00 M/cte., como agencias en derecho.

Liquidación de costas:

Agencias en derecho	\$1.342.858.00 M/cte.
Envío notificación	\$ 9.000.00 M/cte
Total	\$1.351.858.00 M/cte.

5.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
JUEZ**

**JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8087e52f9aff8b999ac198fbc657ef3998d0351b23fc940d80eee16d3dae892e**  
Documento generado en 13/05/2021 05:12:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**